



La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo N° 117 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

PRIMERO: Cuáles son los criterios vigentes para la contratación de pauta publicitaria de parte del Poder Ejecutivo, sus entes centralizados, descentralizados y autárquicos y cómo cumplen los principios establecidos en el art. 14 de la Constitución Provincial, que especifica que su objeto es "garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública".

SEGUNDO: Precise el detalle de las pautas publicitarias en agencias de publicidad, radios, televisión, medios gráficos e Internet, ya sean en la plataforma YouTube y/o en redes sociales (pertenecientes al grupo empresario Meta y todas las que existen) incluyendo los montos abonados, desde el 11 de diciembre de 2023 hasta la fecha de respuesta de este informe.

TERCERO: Si las empresas contratadas se encuentran inscriptas en el Registro de Medios y tributan en la Provincia de Entre Ríos.

AUTOR: YARI D. SEYLER

COAUTORAS: MORENO; STRATTA; ARROZOGARAY; ZOFF; CORA.

FUNDAMENTOS

Según el artículo 62 del Reglamento de este cuerpo, el pedido de informes al Poder Ejecutivo tiene por finalidad la de ejercer el derecho y obligación recíprocos de que el mismo “explique detalles de su accionar, incluidas todas sus dependencias, y que estén destinados a aclarar ante el Poder Legislativo y la opinión pública, la transparencia de su gestión”.

Somos testigos desde el inicio de esta gestión de gobierno de la abundante presencia de sus responsables en medios de comunicación, sean estos tradicionales como radio, televisión, medios gráficos o de los que han surgido en los últimos tiempos en Internet cómo la plataforma YouTube y/o las redes sociales del grupo empresario Meta (Facebook e Instagram), la denominada X ó Tik Tok por mencionar algunas de las más conocidas.

En ese sentido, es que solicitamos se nos informe a las y los representantes de esta Honorable Cámara cuáles son los criterios vigentes para la contratación de pauta publicitaria de parte del Poder Ejecutivo, sus entes centralizados, descentralizados y autárquicos, ya que los mismos deben estar ajustados a los principios constitucionales establecidos en el artículo 14 de la Constitución Provincial, que reza lo siguiente:

“La publicidad oficial comprende la realizada por la Provincia, los municipios y las comunas, en todos sus estamentos y organismos. Su objeto es garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública. Su adjudicación se rige por los principios de transparencia, eficacia, pluralismo y austeridad. La ley establecerá pautas objetivas para asegurar la distribución equitativa y no discriminatoria de espacios en los medios de comunicación social que se inscriban para tal fin. La publicidad oficial no podrá incluir mensajes discriminatorios ni contrarios a los principios constitucionales. La de los entes y empresas deberá tener relación directa con el objeto social de los mismos.”

En segundo lugar, requerimos que se precise el detalle de las pautas publicitarias, incluyendo los montos abonados, desde el 11 de diciembre de 2023 hasta la fecha de respuesta de este informe, para que sea de público conocimiento cuál es el destino de los fondos públicos a fin de evaluar el criterio de prioridades aplicado en tal concepto, en un contexto acuciante de crisis financiera y social, tal como los mismos representantes del Gobierno provincial lo expresan en sus declaraciones y en los proyectos que presentan a esta Legislatura.

Por último, pedimos que se nos informe si las empresas contratadas para publicidad están inscriptas en el Registro de Medios que existe en Entre Ríos desde el año 2009, con el objeto de otorgar agilidad, seguridad y transparencia a las contrataciones y si las mismas tributan en la provincia de Entre Ríos.

AUTOR: YARI D. SEYLER

COAUTORAS: MORENO; STRATTA; ARROZOGARAY; ZOFF; CORA.